

INFORME SECRETARIAL. A la Señora Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 28 de octubre de 2022.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2021-00001
Auto Interlocutorio	693
Proceso	EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)
Demandante	DORALBA LONDOÑO LONDOÑO
Demandado	CARLOS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO Y MARIA TERESA AGUDELO DE ACEVEDO
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

La señora DORALBA LONDOÑO LONDOÑO, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con garantía real en contra de CARLOS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO Y MARIA TERESA AGUDELO DE ACEVEDO, para que a su favor y en contra de los demandados, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$5.000.000.00)** como capital representado en una letra de cambio respaldo a través de la hipoteca celebrada en la escritura pública Nro. 770 del 17 de julio de 2018 de la Notaría

Única de Barbosa, Antioquia, más los intereses de plazo a la tasa del 2.3% mensual, desde el 01 de abril de 2019 al 10 de agosto de 2019; más los intereses de mora, a partir del 11 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M. L. (\$10.000.000.00)** como capital representado en una letra de cambio respaldo a través de la hipoteca celebrada en la escritura pública Nro. 770 del 17 de julio de 2018 de la Notaría Única de Barbosa, Antioquia, más los intereses de plazo a la tasa del 2.3% mensual, desde el 11 de marzo de 2019 al 10 de agosto de 2019; más los intereses de mora, a partir del 11 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

Como base para la ejecución se aportó a la demanda la primera copia auténtica, con la constancia de prestar merito ejecutivo, de la escritura pública Nro. 770 del 17 de julio de 2018 de la Notaría Única de Barbosa, Antioquia; donde consta la hipoteca abierta de cuantía indeterminada, constituida por los demandados para garantizar el pago de las obligaciones contenidas en las letras de cambio aportadas.

Mediante auto de fecha 08 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda y anteriormente descritas, ordenando además la notificación a los demandados en los términos de Ley. Igualmente se decretó el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, embargo que se encuentra registrado en la anotación N° 20 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 012-31330 de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota.

Ahora, mediante diligencias del 08 de julio de 2021 y del 13 de julio de 2021, obrante a archivo 39 y 35 del expediente digitalizado, se realizó la notificación a los demandados CARLOS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO Y MARIA TERESA AGUDELO DE ACEVEDO, del auto que libra mandamiento de pago en su contra, donde además, se les informó término del que disponían para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuvieran, el que dejaron vencer sin que hubiera algún pronunciamiento.

Relatada como ha sido la litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) El documento (Escritura Pública Nro. 770 del 17 de julio de 2018 de la Notaría Única de Barbosa, Antioquia) y los títulos valores –letras de cambio- aportados como base para la ejecución, prestan merito ejecutivo al tenor del art. 422 del Código General del Proceso pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible en contra del ejecutado y a favor de la parte actora. Dicha obligación es clara pues sus elementos constitutivos emergen de la lectura misma del título ejecutivo sin necesidad de ningún esfuerzo de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse del deudor. Es expresa en cuanto se manifiesta en forma inequívoca la obligación de pagar una suma de dinero dentro de un plazo determinado y los intereses que se generen durante dicho plazo y es actualmente exigible, toda vez que la misma está en situación de pago o solución inmediata, por haberse vencido el plazo estipulado para el pago.
- 2) Los demandados no hicieron pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones del demandante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 468, en su numeral 3º del Código General del Proceso y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **DORALBA LONDOÑO LONDOÑO** y en contra de **CARLOS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO Y MARIA TERESA AGUDELO DE ACEVEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$5.000.000.00)** como capital representado en una letra de cambio respaldo a través de la hipoteca celebrada en la escritura pública Nro. 770 del 17 de julio de 2018 de la Notaría Única de Barbosa, Antioquia, más los intereses de plazo a la tasa del 2.3% mensual, desde el 01 de abril de 2019 al 10 de agosto de 2019; más los intereses de mora, a partir del 11 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M. L. (\$10.000.000.00)** como capital representado en una letra de cambio respaldo a través de la hipoteca celebrada en la escritura pública Nro. 770 del 17 de julio de 2018 de la Notaría Única de Barbosa, Antioquia, más los intereses de plazo a la tasa del 2.3% mensual, desde

el 11 de marzo de 2019 al 10 de agosto de 2019; más los intereses de mora, a partir del 11 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de la cuota sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria N° 012- 31330 de la oficina de Registro de II.PP. de Girardota, Ant., para que con su producto se cancele a la parte actora el valor total de la obligación, capital e intereses.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas únicamente a cargo de CARLOS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO, por cuanto la codemandada MARIA TERESA AGUDELO DE ACEVEDO actúa bajo la figura de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18c7e3475455cb8feff4bfb9b870b7b7ba502e8f15e62d7e2fc1e5f555616**

Documento generado en 28/10/2022 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo (de alimentos) promovido por CAROLINA SIERRA GUZMÁN, en contra de ANDRES FELIPE VELASQUEZ OCAMPO, ingresó el 20 de septiembre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese Proveer. 14 de octubre de 2022.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00280

Auto Interlocutorio Nro. 694

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: CAROLINA SIERRA GUZMÁN

Demandado: ANDRES FELIPE VELASQUEZ OCAMPO

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por CAROLINA SIERRA GUZMÁN, en contra de ANDRES FELIPE VELASQUEZ OCAMPO, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar en físico y en original, el acta de conciliación con Historia Nro. 025-2020 del 14 de febrero de 2020, con la constancia de que es copia fiel de la original que reposa en dicha entidad.
2. Deberá indicar el domicilio de la demandante y del menor, sin confundirse con la dirección para efectuar las notificaciones.

3. Deberá excluir la pretensión segunda, por cuanto el documento aportado no constituye título ejecutivo en cuanto a este concepto en razón a que no se estableció dicha obligación de aportar subsidio familiar a favor del menor, o deberá aportar título ejecutivo en original que contenga dicha obligación y que constituya plena prueba contra la parte demandada, al tenor del Art. 422 del C.G.P.
4. Deberá excluir el juramento estimatorio, toda vez que en el presente proceso no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, conforme al art. 206 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **CAROLINA SIERRA GUZMÁN** en contra de **ANDRES FELIPE VELASQUEZ OCAMPO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido al Dr. HENRY LÓPEZ LÓPEZ, portador de la T.P. Nro. 193.638 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante bajo la figura de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156fef2d062eae1cac2ed474f33c5a947ca09ba165125aa5224531f051f4396a**

Documento generado en 28/10/2022 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Costas aprobadas en auto del 16 de marzo de 2022 (arch. 27 C. Ppal.) \$ 1.733.600,00
Honorarios secuestre (arch. 39 C. Ppal.) \$ 300.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 2.033.600,00

Barbosa, Antioquia, 28 de octubre de 2022.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00108

Auto de Sustanciación Nro. 1015

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: TORUS TAMMER

Demandado: DIANA BALVANERA SANCHEZ BEDOYA

Asunto: APRUEBA RELIQUIDACIÓN DE COSTAS.

Realizada la liquidación adicional de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley, el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ab1721291bdf65a276ecbd1e1ce901499199cb2ab13a52fe0fdb8c846381f**

Documento generado en 28/10/2022 01:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la Señora Juez que mediante escrito obrante en el expediente, y dentro de la oportunidad legal, el demandada actuando en causa propia, como respuesta a la acción instaurada en su contra, propone como excepción de mérito la que denomina "PAGO PARCIAL". A Despacho hoy 28 de octubre de 2022.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00119

Auto de Sustanciación Nro. 1016

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: HILLARY DIVANA RIOS LONDOÑO

Demandado: WALTER ANDRES RIOS PUERTA

Asunto: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO Y NO TIENE EN CUENTA COMUNICACIÓN JUDICIAL

Visto el informe anterior y de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, visto el escrito que antecede, se observa que la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SIFONTES, quien actúa como apoderada de la parte demandante, aporta la constancia de envío de la comunicación judicial al demandado, en la cual indica que corresponde al Juzgado Segundo de esta misma municipalidad; se observa además que la comunicación fue enviada a una dirección que no fue informada al Despacho. En tal sentido no se tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f07e80d28334474371d451be68cc896433a4d6840e7567967fc04e8de334fae**

Documento generado en 28/10/2022 01:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 134.950,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 134.950,00

Barbosa, Antioquia, 28 de octubre de 2022.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL **CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00152

Auto de sustanciación Nro. 1018

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.

Demandados: JEFERSON STIVEN CATAÑO MARIN

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3541e56d30311f0f064517beec42855346f2f3802fb211be4ffb2669458a8540**

Documento generado en 28/10/2022 01:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 28 de octubre de 2022.



VICTOR MANUEL POSSO SERNA
SECRETARIO AD-HOC



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00302

Auto de sustanciación Nro. 1019

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

Demandados: JHONNY SUAREZ VILLA Y BRAYAN MARÍN SÁNCHEZ

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de la liquidación del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59c18e9840d5469f0c5ee0d27d5cb948ed6430d1fab7f413adceca57dd26880**

Documento generado en 28/10/2022 01:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación Nro. 1020

Extraproceso: 020/2020

Solicitante: SANDRA MILENA LONDOÑO TABAREZ

Asunto: SOLICITUD YA RESUELTA Y REITERA REQUERIMIENTO AL APODERADO

Mediante escrito que antecede la amparada solicitante SANDRA MILENA LONDOÑO TABAREZ, aporta solicitud de asignación de nuevo abogado para amparo de pobreza.

Respecto a la solicitud deprecada le informa el Despacho a la señora LONDOÑO TABAREZ que la solicitud ya fue resuelta a través de auto del 06 de junio de 2022, mediante el cual no se accedió a lo solicitado y se requirió al abogado designado.

En viste de lo anterior, reiteradamente, se requiere al Dr. MATEO CHAVERRA SANCHEZ, con el fin de que proceda a contactar a la amparada para iniciar con el cumplimiento de las funciones que el cargo le impone para representar los intereses de la solicitante. Para el efecto se tienen como datos de contacto de la solicitante la Carrera 18 Nro. 09-76 Barrio 30 de mayo del Municipio de Barbosa, celular 313-711-49-68, correo electrónico sandramilenalon77@gmail.com , so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 156 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc72e67a74cfdc1010b5d1fcefa1f6ae3f4d8d8f8aaf1db0621b6c222325ebc**

Documento generado en 28/10/2022 01:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2017-00098

Auto de Sustanciación Nro. 1021

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: PAULA ANDREA CARO SÁNCHEZ Y MARIA CAMILA CASTAÑO CARO

Demandado: JULIO CESAR CASTAÑO FRANCO

Asunto: SEÑALA NUEVA FECHA PARA REMATE Y NO TIENE EN CUENTA CONSTANCIA PUBLICACION REMATE

En atención a lo solicitado por la apoderada de la ejecutante, en el memorial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha de remate. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el art. 448 del CGP, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-33906** de propiedad del demandado JULIO CESAR CASTAÑO FRANCO, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, se fija **el día 08 de febrero de 2023 a la hora de las 09:00.**

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo en el Banco Agrario de Colombia, Oficina Girardota Ant.

Se dispone la publicación del respectivo cartel en el periódico El Colombiano o Nuevo Siglo. Tal como lo establece el art. 450 Ibídem.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la constancia de publicación del cartel de remate en el diario El Colombiano el día 28 de agosto de 2022, ni se tendrá en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble, por cuanto no fueron allegados antes de la apertura de la licitación, conforme al artículo precitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed9d2c6def3b71f6cc9d377c69eda62f100af381ebaac2017c363dcca3ed973**

Documento generado en 28/10/2022 01:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>